

1806

*ORDEN de 24 de noviembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 25 de marzo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 1.234/77, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos contra este Departamento, sobre convocatoria para cubrir siete plazas para la Escuela de Facultativos Especialistas del Organismo,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, contra la resolución de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional de nueve de septiembre de mil novecientos setenta y seis, convocando siete plazas, mediante oposición libre número cuatro setenta y seis, para ingreso en la Escala de Facultativos y Especialistas del Organismo y la resolución del Ministerio de la Gobernación, de uno de julio de mil novecientos setenta y siete, confirmatoria de la anterior, en vía de alzada, por ser ambos actos administrativos conformes a derecho, y en consecuencia los confirmamos; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

1807

*ORDEN de 24 de noviembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Fernando Gómez Gonzalvo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 27 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 195/79, interpuesto por Fernando Gómez Gonzalvo contra este Departamento, sobre reconocimiento de antigüedad en el cargo,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Gómez Gonzalvo contra la Resolución de la Dirección General de Seguridad Social de fecha uno de diciembre de mil novecientos setenta, que no dio lugar al de alzada formulado contra otra anterior del Instituto Nacional de Previsión, denegatorias a su vez, de la pretensión de aquél relativa a que le fuera reconocida antigüedad en el cargo desde el uno de enero de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos, dichos actos no ajustados a derecho, consecuentemente, anulamos; todo ello con condena a la Administración demandada a efectuar el mencionado reconocimiento y sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección y Personal.

1808

*ORDEN de 24 de noviembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Navarro Pérez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 17 de junio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 369/79, interpuesto por don Emilio Navarro Pérez, contra este Departamento, sobre concurso de méritos para provisión de vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Navarro Pérez, contra las desestimaciones tácitas de los recursos de reposición y alzada formulados respectivamente contra las resoluciones de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional de once de abril y trece de octubre de mil novecientos setenta y ocho, por las que se convocó concurso de méritos para la provisión del puesto de Médico Director A. del Sanatorio Marítimo Nacional "La Malvarrosa", de Valencia, y se designó para dicha plaza a don Carlos Zuzuarregui Martos, debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos conforme a derecho, y en su consecuencia absolver como absolvemos a la Administración demandada; sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

1809

*ORDEN de 24 de noviembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por María del Carmen González Martín.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 10 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 430/79, interpuesto por doña María del Carmen González Martín contra este Departamento, sobre sanción de suspensión de empleo y sueldo,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y nueve, por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto por doña María del Carmen González Martín contra Resolución de la desaparecida Subsecretaría de Salud, de ocho de junio de mil novecientos setenta y ocho, dictada en expediente disciplinario seguido a la recurrente, imponiendo a la misma una sanción de suspensión de empleo y sueldo durante seis meses, por estar las mismas ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

1810

*ORDEN de 24 de noviembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Agrupación Sindical Nacional de Mataderos Industriales de Aves (AMIAVE).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 22 de enero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 406.615, interpuesto por Agrupación Sindical Nacional de Mataderos Industriales de Aves (AMIAVE) contra este Departamento, sobre concurso para renovación de marchamo sanitario,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Agrupación Sindical Nacional de Mataderos Industriales de Aves (AMIAVE), contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de seis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad de veintidós de julio de mil novecientos setenta y cinco, que decide concurso convocado para la renovación del marchamo sanitario para canales y carnes de aves; no hacemos imposición de las costas causadas.»